RADICADO: 680014003004- 2018-00291-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES CC. 5.706.933
DEMANDADOS: PAULA JIMENEZ DE MERCHAN C.C. 28.211.316,
ORLANDO SILVA REYES C.C. 13.538.010
BLANCA LUCIA MERCHAN JIMENEZ C.C. 28.215.666

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el abogado OSMANY ALFONSO AGUILAR HERNANDEZ quien funge como apoderado del señor JUAN PABLO MERCHAN JIMENEZ en calidad de hijo de la demandada PAULA JIMENEZ DE MERCHAN, solicita que se corrija la providencia del 2 de marzo de 2023 en el sentido de modificar el numero de la matricula inmobiliaria a la cual recae el levantamiento de la medida propiedad de la demandada PAULA JIMENEZ DE MERCHAN. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
Escribiente

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como el correo allegado a estas diligencias el 23 de marzo de 2023 por el abogado OSMANY ALFONSO AGUILAR HGERNANDEZ quien funge como apoderado del señor JUAN PABLO MERCHAN JIMENEZ en calidad de hijo de la demandada PAULA JIMENEZ DE MERCHAN mediante el cual solicita la corrección del auto del 2 de marzo de 2023, encuentra el despacho que por error involuntario, en la mencionada providencia se ordenó levantar la medida de embargo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-585663 siendo correcto el número de matrícula inmobiliaria No. 300-385663.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, el cual establece que: "*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte* (…)". A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutiva o influyan en ella, en consecuencia, este despacho procederá a corregir el yerro indicado, manteniendo incólume el resto de la providencia del 2 de marzo de 2023; en igual sentido se procederá a deja sin efectos el oficio 504 de la misma fecha.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el error cometido en el numeral primero del auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de dejar en claro que el levantamiento de la medida de embargo es para la cautela recaída sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria numero 300-385663 de propiedad de la demandada PAULA JIMENEZ DE MERCHAN C.C. 28.211.316, más no, para el numero de matrícula inmobiliaria 300-585663 que quedó allí consignado. En lo demás dicha providencia quedará incólume. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el oficio 504 del 2 de marzo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

_____
JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 043, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 de marzo de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a629455be350e05ea5629ce783e8a700489d649abe8f4eebe68a625d5e98f**
Documento generado en 29/03/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica